



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

III LEGISLATURA

Serie E:
OTROS TEXTOS

10 de marzo de 1989

Núm. 174

INDICE

Núms.		Páginas
COMPOSICION Y FUNCIONES DE LAS COMISIONES		
040/000175	Dictamen y Propuestas de Resolución aprobadas por la Comisión de Estudio y repercusiones de las Sectas en España	4803
040/000175	Conclusiones aprobadas por el Pleno de la Cámara en relación con el estudio y repercusiones de las Sectas en España	4809
040/000179	Informe aprobado por la Comisión Mixta para las Comunidades Europeas, relativo a las actuaciones realizadas en el quinto período de sesiones de la III Legislatura	4810

COMPOSICION Y FUNCIONES DE LAS COMISIONES

Dictamen y Propuestas de resolución aprobados por la Comisión de Estudio y repercusiones de las Sectas en España en su sesión del día 1 de febrero de 1989.

040/000175

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara se ordena la publicación del

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de marzo de 1989.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

DICTAMEN APROBADO Y PROPUESTAS DE RESOLUCION QUE LA COMISION DE ESTUDIO Y REPERCUSIONES DE LAS SECTAS EN ESPAÑA ELEVA AL PLENO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

INDICE GENERAL

	Páginas
1. Método y desarrollo de los trabajos de la Comisión	4804
2. Síntesis de la situación y repercusiones de las sectas en España	4806
3. Valoración de la adecuación del marco legislativo español en relación con las sectas	4807
4. Propuestas de Resolución que, como consecuencia de los estudios de la Comisión, se elevan al Pleno del Congreso para que inste al Gobierno a su aplicación	4808

1. METODO Y DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE LA COMISION

1.1. Una aclaración conceptual previa: la utilización del término «secta» por parte de la Comisión

La Comisión considera que es un hecho sociológica y lingüísticamente consolidado la utilización del término «secta» para referirse a grupos de limitado arraigo social, organizados en torno a unas doctrinas, religiosas o no, y a los responsables de su fundación, proclamación o tutela. La misma sociedad, a lo largo de siglos, ha ido cargando de connotaciones negativas el término «secta», connotaciones que persisten después de las sucesivas declaraciones generales sobre derechos humanos y su incorporación progresiva a las modernas Constituciones democráticas, que, como la española de 1978, proclaman la plena libertad de pensamiento, de ideología, de creencia, de religión, de asociación y de expresión. Lo cierto es que esas connotaciones negativas no desaparecen por el solo hecho de la legitimidad democrática que las libertades constitucionales otorgan a la libre asociación de los ciudadanos en torno a unas doctrinas y unas personas; también es cierto, sin embargo, que es en torno a determinados grupos, donde surgen indicios —que han dado lugar a la apertura de diversos procedimientos judiciales— de actuaciones contrarias a las libertades individuales y a la seguridad de personas y bienes; la propia existencia de la Comisión surge de la preocupación social que esto produce. La Comisión, como se deducirá del conjunto del presente informe, desea aclarar, en coherencia con las consideraciones precedentes, que la utilización del término «secta» en su informe responde a la innegable realidad de una consolidación lingüística y social que el Parlamento no puede eludir; pero precisamente en reconocimiento de las connotaciones negativas que aún pesan sobre el concepto, desea precisar que, salvo en los casos resueltos judicialmente, los grupos llamados «sectas» y sus integrantes tienen pleno derecho a su existencia y a la presunción de inocencia de que disfrutamos todos los ciudadanos y grupos sociales. El debate internacional entre legisladores, expertos e informadores en relación con la impropiedad o no del concepto «secta» sigue abierto y son diversas las denominaciones alternativas que han aparecido para intentar referirse al fenómeno sectario sin incurrir en descalificaciones genéricas. La Comisión considera que ninguna solución de las propuestas es suficientemente rigurosa, por lo que ha decidido utilizar el término común «secta», al tiempo que proclama la necesidad de difundir, con espíritu pedagógico democrático, la idea de legitimidad constitucional de los grupos cuyas características llevan a los ciudadanos a conceptualizarlos como «sectas». Son las actuaciones ilegales de esos grupos las susceptibles de condena por los procedimientos previstos en las leyes. Y en dichas actuaciones ilegales, más que en su grupo de origen, debe centrarse la preocupación social, como lo ha hecho la propia Comisión.

1.2. Método de estudio de la Comisión

El Pleno de la Cámara acordó que la Comisión no fuera de investigación, sino de estudio. La Comisión ha entendido que debía excluirse de su objetivo de trabajo la búsqueda de datos e identificaciones personales o grupales o de la existencia de actuaciones concretas procedentes de las mismas sectas. Ello habría constituido propiamente una investigación que la Comisión, en aplicación de lo acordado en el Pleno, cree que no le corresponde realizar. El objetivo de estudio centra los trabajos de la Comisión en un triple método de trabajo, cuyos elementos se entrecruzan constantemente en la práctica: el análisis de documentación, la celebración de comparecencias y el debate interno de los representantes de los Grupos Parlamentarios.

La documentación que ha tenido en cuenta la Comisión a lo largo del período de su funcionamiento puede sistematizarse en los tres siguientes apartados:

A. Documentación suministrada por los Servicios de la Cámara, bien a petición de los miembros de la Comisión o a iniciativa de dichos Servicios. Entre estos documentos pueden destacarse: informes del Parlamento Europeo; estado de la legislación en Bélgica, Francia, Italia y Gran Bretaña, así como la traducción de un documento elaborado por el Parlamento Austríaco en relación al tema de las sectas. Dentro de este mismo capítulo puede incluirse la documentación relativa al Informe de la legislación española en materia de Asociaciones Civiles y Religiosas, Educación, Juventud, Código Penal y Enseñanza de la Religión y la Moral en los distintos centros educativos públicos o privados así como un Informe sobre la jurisprudencia constitucional sobre los artículos 15, 16, 18, 20, 21, 22, 39 y 44 de la Constitución Española y referencias a la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre materias conexas con el tema objeto del estudio.

B. Documentación solicitada a la Administración Pública por los miembros de la Comisión o aportada a la misma con ocasión de la comparecencia de autoridades y funcionarios previamente citados. En este orden pueden citarse los siguientes documentos: listado de asociaciones religiosas que figuran en el Registro del Ministerio de Justicia; listado de entidades culturales y mercantiles inscritas en el correspondiente Registro del Ministerio del Interior; informe del Defensor del Pueblo; Protocolo de requisitos mínimos para la acreditación de centros de rehabilitación de personas afectadas por drogodependencias, y finalmente, texto de una instrucción que el Ministro de Justicia remitió al Fiscal General en relación a las actividades de dicha institución en relación a la salvaguarda de las libertades públicas a que se refieren los artículos 16 y 22 de la Constitución.

C. Peticiones de entidades, personas jurídicas y físicas que se han dirigido a la Comisión o a su Presidente o a alguno de sus miembros. Este tipo de documentación constituye el bloque de mayor entidad del que es difícil hacer una clasificación exhaustiva pero que en líneas generales abarca: estudios formulados por dichas entidades,

sugerencias de determinados profesionales, denuncias o quejas formuladas por familiares de personas relacionadas con las situaciones objeto de estudio por la Comisión; solicitudes de información respecto al tratamiento de personas afectadas directa o indirectamente por el objeto de estudio; finalmente, escritos de justificación de las propias sectas y testimonios de adhesión de sus adeptos.

Las comparecencias, de cuyo detalle se da cuenta en 1.4, han excluido expresamente —por coherencia con el carácter de estudio y no de investigación— la convocatoria de personas procedentes o representantes de las propias sectas, lo que la Comisión desea hacer constar de manera explícita para desmentir públicamente la difusión de rumores según los cuales algunos grupos sectarios habrían sido llamados a comparecer ante la Comisión y supestandamente «aprobados» en su actuación.

Los comparecientes han sido siempre personas vinculadas a ámbitos institucionales o científicos de diversas áreas, con el fin de que la Comisión estudiara sus informaciones y conocimientos en relación con el fenómeno de las sectas.

Entrecruzado con los anteriores procedimientos, el debate interno se ha centrado en las sesiones iniciales para fijar el ámbito y condiciones generales del trabajo de la Comisión, en sesiones de análisis y valoración de documentación y en las sesiones finales dedicadas a la redacción del presente informe.

1.3. Tratamiento de la información

En lo que se refiere a la información recibida, el compromiso asumido por todos los miembros de la Comisión al inicio de sus trabajos fue el de repartir entre los demás todo lo que llegara a cada uno, de modo que la perspectiva fuera lo más completa posible para todos. Se acordó asimismo que, tanto por el carácter de la propia Comisión como por una medida de prudencia general, no se mantendría correspondencia exterior.

En lo referente a la información a través de los medios de comunicación, además del elemental derecho de todos los miembros de la Comisión a comunicar, opinar y participar libremente en entrevistas y debates, la Comisión ha procurado mediante ruedas de prensa al término de las primeras sesiones y mediante la total apertura posterior a la presencia directa de los medios de comunicación en las sesiones de comparecencias que el objeto de los estudios de la Comisión estuviera fácilmente al alcance de los medios, para la difusión informativa que estimaran oportuna, en la seguridad de que, especialmente en esta materia, la información es positiva y necesaria para prevenir situaciones personales y sociales de cierto riesgo y para deshacer malentendidos perjudiciales, tanto para las propias sectas como para el conjunto de la sociedad.

1.4. Desarrollo de los trabajos de la Comisión

A. COMPARECENCIAS

Si bien la programación de las comparecencias ha tenido que adaptarse a las disponibilidades del calendario de los propios comparecientes, en todo momento se ha procurado una ordenación sistemática de las mismas a la vista de los temas que, conforme avanzaba el estudio, se iban suscitando.

Las comparecencias que se han llevado a cabo desde la fecha de constitución de la Comisión son las siguientes:

— Miembros del Grupo de Trabajo «Asociacionismo y Libertad individual: los fenómenos sectarios», constituido dentro de la Comisión Interministerial de la Juventud presidida por la ex Directora General de Protección Jurídica del Menor (señora Renau, acompañada por la señora Montané y señor Bajet) en la sesión de 15 de junio de 1988.

— Componentes del servicio de información de la Comisaría General de Información del fenómeno sectas, adscrito al Ministerio del Interior, en la sesión del 28 de septiembre de 1988.

— Defensor del Pueblo, Excelentísimo señor don Alvaro Gil-Robles, en la sesión del 25 de octubre de 1988.

— Subdirectora General del Plan Nacional sobre Droga (señora Manóvell) y Jefe del Gabinete del Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Droga (señor De Torres), en la sesión del 8 de noviembre de 1988.

— Director General de Asuntos Religiosos del Ministerio de Justicia (señor Zalacaín), en la sesión del 8 de noviembre de 1988.

— Director General de Protección Jurídica del Menor (señor don Carlos Mato), acompañado del señor Rodríguez (periodista) y señor Canteras (sociólogo), en la sesión del día 13 de diciembre y a continuación de miembros del Grupo de Trabajo antedicho.

— Doña Teresa Compte, Jurista especializada en temas de protección a menores y del fenómeno sectas, en la sesión del día 13 de diciembre de 1988.

— Señores Gómez-Caffarena, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en la sesión del día 14 de diciembre de 1988.

— Director General de Tributos del Ministerio de Hacienda (señor Cruz Amorós), en la sesión del 14 de diciembre de 1988.

El balance de estas comparecencias ha sido altamente satisfactorio para la información y documentación de los miembros de la Comisión en cuanto que les ha permitido contemplar el fenómeno de las sectas desde distintas perspectivas, tales como las de: política criminal y jurídico-penal; asociacionismo religioso; protección de libertades y derechos individuales; política sanitaria, de higiene y de relaciones con el Plan Nacional sobre la Droga; política fiscal y tributaria; política de protección al menor y problemas relacionados con la juventud; perspectivas de historia, filosofía y sociología de las religiones.

B. OTRAS SESIONES

Igualmente se han llevado a cabo por la Comisión otra serie de reuniones de análisis y valoración de la documentación recibida en la misma, de previsión de comparencias, de debate de propuestas sobre el método de elaboración de las conclusiones, de entrega y debate del anteproyecto de informe y de debate de sugerencias y enmiendas para su aprobación definitiva.

2. SINTESIS DE LA SITUACION Y REPERCUSIONES DE LAS SECTAS EN ESPAÑA

La Comisión entiende que, no habiéndose constituido para investigar personas y grupos sectarios, no tiene el compromiso (que sería, por otra parte, de una gravedad y dificultad probablemente insuperables) de elaborar un catálogo preciso o relación nominal de sectas: en primer lugar, por la propia indefinición jurídica del concepto —a pesar de la mencionada consolidación social del uso del término—; en segundo lugar, porque sólo se alcanzaría el conocimiento y catalogación de aquellas de las que se nos hubieran comunicado indicios racionales de actuación delictiva, lo que produciría un alto riesgo de discriminación respecto a las que, por la inadecuación de los medios de un estudio teórico respecto a las necesidades de una completa investigación de campo, pudieran no ser conocidas por la Comisión. Ello es así según el principio «inclusio iunis, exclusio alterius», por lo que la Comisión se ha sentido en la obligación de recabar informaciones que le permitieran hacerse cargo de la situación global de la actividad sectaria en nuestro país y de las repercusiones prácticas que supuestamente tiene sobre las personas y los bienes. Y no con el fin de señalar e inculpar a personas o grupos —lo que en cualquier caso corresponde a los Tribunales de Justicia, auxiliados por el Ministerio Fiscal y la Policía—, sino con el de permitir una reflexión sobre lo que principalmente cabe esperar de una Comisión Parlamentaria: la adecuación o inadecuación del marco legislativo para el tratamiento justo de un fenómeno social y las posibles propuestas para la cooperación del Gobierno en esa dirección. Esta es, pues, la síntesis de los elementos generales que la Comisión ha tomado en consideración.

2.1. Número de sectas en España

Aunque el número de grupos al que los usos sociales y lingüísticos podrían atribuir el carácter de sectas es elevado, especialmente si no se toman en consideración sólo los de matiz religioso, los grupos sectarios que presumiblemente pueden presentar indicios de actuaciones ilegales se sitúan en torno a los cuarenta. Algunos informadores y expertos han dado en llamar a estos grupos —de mayor riesgo social por su presunta actividad delictiva— «sectas destructivas», por considerar que su principal peligrosidad social se centra en la destrucción del equilibrio

y la autonomía del sujeto adepto, la destrucción de sus lazos afectivos y familiares y la destrucción de su relación libre y creativa con su entorno laboral y social.

2.2. Número de adeptos

Si el número de sectas destructivas debe ser considerado sólo como una aproximación, con más razón el número de adeptos a las mismas. Hay gran desigualdad entre el número de adeptos de unas y otras sectas de esta naturaleza y, especialmente, una escasa o nula transparencia social para conocer con alguna aproximación el número real de sus seguidores. Además, hay grados diversos de implicación en el grupo por parte de sus seguidores, desde quienes son simples sujetos pasivos en el último escalón de la jerarquía interna, hasta quienes tienen capacidad de dirigir con plena responsabilidad todas las actuaciones del grupo. Otro elemento de complejidad para determinar el número de sus adeptos fijos es la considerable movilidad hacia y desde el extranjero, gracias a las vinculaciones internacionales de muchas de las sectas. Las aproximaciones que parecen más fiables, confirmadas recientemente por el estudio sociológico encargado por un Grupo de Trabajo específico sobre el fenómeno sectario dentro de la Comisión Interministerial de la Juventud, dan como posibles las siguientes cifras: entre treinta y setenta mil menores de veintinueve años y en torno a ochenta mil mayores de esa edad; por tanto, un total de ciudadanos españoles entre ciento diez y ciento cincuenta mil, como adeptos a sectas destructivas o presuntamente transgresoras en algún grado y en diversas formas de la legalidad.

2.3. Implantación geográfica de las sectas destructivas y condiciones sociales y personales de los adeptos

Se detecta una mayor implantación geográfica de este tipo de sectas en las Comunidades Autónomas de Madrid, Cataluña, País Vasco, Comunidad Valenciana, Baleares y Andalucía; aunque de hecho tienen presencia también en el resto de España.

Desde el punto de vista de los grupos o clases sociales, las más afectadas son las populares, pero tiende a crecer su influencia en clases medias y altas, y también, a pesar de una mayor igualdad anterior, entre las mujeres, especialmente las mayores de treinta años. Los resultados del mencionado estudio confirman que el tipo medio de adepto es mayor de dieciocho años, de familia con rentas bajas, que ejerce un trabajo poco cualificado, padece un cierto grado de inadaptación, con un escaso grado de integración social, con baja autoestima y con sentimientos religiosos.

Las condiciones subjetivas que llevan a la integración en grupos sectarios pueden resumirse en la necesidad genérica de seguridad y la específica de integración en un grupo con capacidad de acogimiento y bajo un líder con capacidad de orientación y tutela; en el sentimiento de re-

chazo a organizaciones sociales y religiosas convencionales con un grado elevado de institucionalización y frialdad de relaciones internas; en la frustración por la imposibilidad de realizar ideales sentidos como sagrados; en la desorientación general ante la complejidad y la competitividad de la vida social; en el ansia de encontrar un sentido global a la existencia; en la esperanza de encontrar fórmulas fáciles o casi automáticas de alcanzar la felicidad. La inmadurez personal y la baja integración social, en el contexto de crisis de valores, configuran el cuadro idóneo de proclividad de una persona al ingreso en un grupo sectario.

2.4. Repercusiones de la actuación de las sectas

Aunque es obvio que de las sectas no destructivas se desprenden repercusiones positivas para el conjunto de la sociedad —pluralismo religioso y cultural, integración social de los individuos, fomento de la convivencia y diálogo entre sistemas de valores, etc.— la preocupación de la Comisión se ha centrado en las informaciones de expertos y en las quejas de ciudadanos y asociaciones en relación con ilícitos penales en que supuestamente incurrirían algunas sectas, las que por esa razón se adjetivan por los expertos como destructivas. Los delitos que generalmente se les atribuyen —siempre salvando la presunción de inocencia mientras no sean demostrados ante los Tribunales de Justicia— son principalmente los señalados en los artículos y concordantes del Código Penal y leyes especiales siguientes: proselitismo ilícito (artículo 205 CP), coacciones (artículo 496 bis CP), amenazas (artículo 493 CP), atentados a la libertad y la seguridad de las personas (artículos 480 a 489 bis CP), estafas (artículo 528 CP), delito fiscal (artículo 349 CP), evasión de divisas (Ley Orgánica 10/1983, de 16 de agosto), y delitos laborales en relación con horarios de trabajo, salarios y liquidación de cuotas a la Seguridad Social (artículo 499 bis). Resulta especialmente preocupante asimismo el tipo de repercusiones que en el orden sanitario, educativo, cultural y social pueden sufrir los hijos nacidos de padres integrados en sectas cerradas al entorno social.

Como consecuencia de estas actuaciones concretas de signo ilegal, hay que mencionar una repercusión global sobre las familias afectadas y sobre el conjunto de la sociedad, en forma de sentimiento de inseguridad y angustia, ante situaciones que se viven como peligrosas y a veces gravemente perjudiciales, pero que son, por una parte, de difícil prueba o de muy lenta resolución en los Tribunales, y por otra vienen arropadas por el marco de libertades constitucionales que los ciudadanos desean ver a un tiempo preservado para todos pero también preservado de su abuso ilegítimo para la comisión de delitos.

2.5. Previsión de evolución del fenómeno y valoración general

Si, como decíamos para la situación presente, sólo se pueden aventurar aproximaciones, con más razón hay

que repetirlo para intentar una previsión futura sobre la evolución del fenómeno del sectarismo destructivo.

Es obvio que en un contexto de libertades resulta previsible la multiplicación de ofertas grupales de carácter ideológico, cultural o religioso; aunque no necesariamente de las que bordean o traspasan la legalidad. De hecho, y de modo especial entre los jóvenes, se detecta una necesidad especialmente entre los jóvenes de agruparse para superar el aburrimiento —el 35 por ciento de los menores de 29 años— o para vencer la falta de comunicación, de ideales y de orientación en la vida —el 32 por ciento—; si esas necesidades se superponen a las derivadas de problemas relevantes de inseguridad y autoestima o de integración social, entonces se prefigura el tipo medio de probable adepto a una secta o a la búsqueda de una dependencia exterior: el cálculo aproximado resultante de cruzar esas diversas condiciones o necesidades subjetivas, da la cifra de unos setecientos ochenta mil jóvenes menores de veintinueve años —el 13 por ciento—. Como elementos que pueden impedir la consumación de esa probabilidad, hay que mencionar: las normales dificultades de acercamiento de muchos de esos jóvenes a una secta, la creciente conciencia social de peligrosidad de algunos de estos grupos, lo que puede crear reflejos de autoprotección, la actuación cada vez más decidida de los poderes públicos para evitar actuaciones ilegales y la previsible reacción sectaria de mayor respeto a la legalidad en correspondencia con los factores antedichos. Por estas razones, aunque en opinión de algunos expertos el fenómeno sectario tendría una gravedad potencial análoga a la de la droga —sólo que con unos años de retraso—, la Comisión valora el problema como preocupante, pero no con la intensidad que cabría deducir de la aplicación estricta de aquella analogía.

3. VALORACION DE LA ADECUACION DEL MARCO LEGISLATIVO ESPAÑOL EN RELACION CON LAS SECTAS

La principal preocupación que ha embargado a la Comisión, por su naturaleza parlamentaria, en primer lugar, y su objetivo de estudio, en segundo, ha sido la del planteamiento de la adecuación del marco legislativo español para la debida regulación del fenómeno de las sectas en España.

Del análisis de diversos informes, de la legislación propia y comparada, de las iniciativas de otros parlamentos extranjeros o comunitarios y muy particularmente del diálogo con todos y cada uno de los comparecientes en la Comisión hemos intentado extraer elementos de juicio acerca de si nuestra actual legislación resulta adecuada o no al respecto.

Los principales puntos de reflexión y debate han sido los referentes a: la regulación general de la libertad religiosa; la regulación de los procesos de incapacitación y tutela, especialmente en relación con mayores de edad supuestamente víctimas de un proceso de anulación de la libertad personal; la protección y tutela de menores de

edad y la tipificación y penas de los supuestos de conductas contrarias a la libertad, la seguridad y los legítimos intereses de personas o bienes.

La valoración global obtenida es de reconocimiento de la suficiencia del marco legislativo español, tanto en el orden general de regulación de los derechos constitucionales como en el orden penal para la tipificación y condena de los supuestos de conductas ilícitas atribuidos a las actuaciones de algunos grupos sectarios, que constituyen sin duda la base sustantiva para la debida regulación del fenómeno que nos ocupa. Sólo en un aspecto colateral, pero que tiene relación efectiva con el tratamiento administrativo del fenómeno sectario —por la tendencia a usar de un supuesto carácter de utilidad pública con ausencia de ánimo de lucro a efectos de bonificaciones fiscales por parte de algunas sectas— puede registrarse una insuficiencia por obsolescencia del viejo régimen jurídico de las entidades sin ánimo de lucro y de utilidad pública, por lo que en su lugar la Comisión propondrá la oportuna actualización.

La Comisión desea hacer constar que en la reflexión y los debates sobre este aspecto esencial de su tarea ha constatado reiteradamente que la preocupación social en torno al fenómeno sectario no puede dirigirse —sin peligro de inconstitucionalidad— a la reforma legislativa de los derechos fundamentales de los ciudadanos. La misma necesidad sentida de definir con valor no sólo sociológico sino también jurídico el concepto de «secta», lo que acaso permitiría una mejor regulación legal, choca frontalmente con el derecho de todas las personas a la libertad de creencia y de religión. La Comisión sostiene el criterio, ratificado explícitamente por todos los comparecientes, expertos de diversos campos teóricos y diversas responsabilidades prácticas, de que no debe ser nunca el origen de las creencias, sus contenidos, sus expresiones rituales, su mayor o menor número de adeptos o cualquier otro elemento de libre opción personal el que dé lugar por sí mismo a cualquier limitación legislativa; los límites existen en la propia Constitución y en las leyes en forma a la vez suficiente y respetuosa de los derechos fundamentales. El problema básico del fenómeno sectario destructivo es la transgresión práctica del ordenamiento jurídico existente, por lo que la solución a tal problema no ha de venir, en absoluto, por la vía de la reforma de la ley, sino por la de su respeto, aplicación y restablecimiento cuando haya sido transgredida. La «solución radical» de ilegalizar a los grupos que practican actividades delictivas sólo pueden adoptarla los Tribunales de Justicia con arreglo a lo que, a nuestro entender, en forma suficiente prevén las leyes vigentes.

4. PROPUESTAS DE RESOLUCION QUE, COMO CONSECUENCIA DE LOS ESTUDIOS DE LA COMISION, SE ELEVAN AL PLENO DEL CONGRESO PARA QUE INSTE AL GOBIERNO A SU APLICACION

Estudiada la situación y repercusiones de las sectas en España, y habiendo considerado que la preocupación so-

cial que genera su actividad deriva de la transgresión por parte de alguno de sus miembros de la legalidad vigente, cuyo marco se considera suficiente para una regulación eficaz a la vez que respetuosa con la Constitución, el Pleno del Congreso insta al Gobierno para que aplique medidas de carácter administrativo —y, en su caso y momento, las de iniciativa legislativa que fueran necesarias para fundamentarlas— con el fin de poder contribuir a la prevención, la disuasión o corrección de las transgresiones de la Ley que se producen en algunos grupos, denominados por diversos expertos «sectas destructivas», los cuales, configurándose preferentemente como entidades acogidas a los derechos constitucionales de libre religión o de libre asociación, suelen llevar a cabo actividades de pretendido carácter cultural o rehabilitador.

El Pleno del Congreso, que en el acto de creación de la Comisión de Estudio sobre la situación y repercusiones de las sectas en España se adhirió a la Resolución del Parlamento Europeo de 22 de mayo de 1984 acerca del mismo problema, insta al Gobierno para que, bajo esa misma orientación, adopte las siguientes medidas y cuantas considere necesarias en coherencia con ellas con el fin de evitar o reducir los problemas derivados de determinadas actuaciones sectarias:

4.1. Incrementar, hasta donde la Ley lo permita, el control de legalidad y la vigilancia de la aplicación fraudulenta de los Estatutos de las entidades que soliciten su inscripción en los Registros públicos en calidad de entidades religiosas, culturales, rehabilitadoras-terapéuticas y análogas.

4.2. Estudiar y aprobar las modificaciones necesarias en el régimen jurídico de asociaciones, especialmente en lo que atañe a entidades sin ánimo de lucro y de utilidad pública, con el fin de facilitar su control financiero y fiscal.

4.3. Tener en cuenta en los planes de Inspección de los Ministerios de Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social, con asesoramiento de los Ministerios de Justicia, Interior, Cultura, Sanidad y Asuntos Sociales, inspecciones fiscales y laborales sobre las entidades que, por sus Estatutos o por su notoria actividad pública, presenten indicios de un movimiento económico con ingresos por servicios, donaciones, compra-ventas con incremento de patrimonio, etc., impropio por su volumen de grupos que se presentan formalmente ante la sociedad como entidades sin ánimo de lucro y con finalidades altruistas de signo religioso, cultural, rehabilitador-terapéutico o análogos.

4.4. Promover, mediante fórmulas de acuerdo con las vías institucionales pertinentes con el Consejo General del Poder Judicial, la difusión de información suficiente a Magistrados, Jueces, Fiscales y Médicos Forenses acerca del «síndrome disociativo atípico» en la medida en que pueda afectar gravemente a la libertad de las personas, siempre con las debidas garantías, especialmente las de asesoramiento psiquiátrico.

4.5. Promover en el ámbito de la sanidad pública y los asuntos sociales, el estudio de medidas de apoyo a quie-

nes, previa la oportuna decisión judicial, necesiten un proceso de recuperación personal y rehabilitación social.

4.6. Promover la información policial especializada en relación con la prevención y denuncia de actuaciones sectarias de carácter delictivo.

4.7. Elaborar y mantener firmes criterios de requisitos mínimos, como los que se han propuesto para la acreditación y subvención de Centros y Servicios de rehabilitación de personas afectadas por las drogodependencias por parte de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, en todo tipo de subvenciones por parte de los diversos Ministerios y Comunidades Autónomas, dentro del ámbito de sus competencias, en orden a asegurar la correcta aplicación de las mismas a sus fines legítimos, con el cumplimiento escrupuloso de todas las condiciones legalmente establecidas.

4.8. Promover, mediante las fórmulas de acuerdo y cooperación necesarias con el Consejo General del Poder Judicial y Fiscalía General del Estado, el estudio y la información a Magistrados, Jueces, Fiscales y Entidades públicas previstas en la Ley 21/87 de medidas legalmente aplicables respecto a la tutela de menores, especialmente en los supuestos de abandono de familia por ingreso de sus padres o tutores en grupos que puedan impedirles en la práctica el ejercicio pleno de la tutela y cuidados debidos al niño.

4.9. Promover la celebración de Acuerdos internacionales sobre sustracción de menores, con el fin de facilitar la información y repatriación urgente de los menores que hubieran sido expatriados de forma ilegal y asimismo la información en lo referente a la localización de mayores de edad expatriados.

4.10. Controlar y exigir, hasta donde lo permitan las leyes, el cumplimiento de los deberes de inscripción registral, higiénicos y de escolarización en condiciones legales de los menores que viven en comunidades cerradas al entorno social y a la convivencia general.

4.11. Promover la elaboración de información y su difusión, preferentemente en el ámbito educativo y cultural juvenil, acerca de aquellas características de las actuaciones sectarias negativas para los derechos personales y sociales en materia de libertad religiosa y de asociación, dentro del espíritu de tolerancia y pleno respeto a la Constitución.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de febrero de 1989.—El Presidente de la Comisión, **Joan Manuel del Pozo Alvarez**.—El Secretario de la Comisión, **Antonio Garrosa Resina**.

040/000175

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara se ordena la publicación de las conclusiones aprobadas por el Pleno del Congreso de los Diputados en su sesión del día 28 de febrero de 1989 en

relación con el estudio y repercusiones de las sectas en España.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de marzo de 1989.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

CONCLUSIONES APROBADAS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS EN SU SESION PLENARIA DEL DIA 2 DE MARZO DE 1989 EN RELACION CON EL ESTUDIO DE LAS SECTAS EN ESPAÑA

Estudiada la situación y repercusiones de las sectas en España, y habiendo considerado que la preocupación social que genera su actividad deriva de la transgresión por parte de alguno de sus miembros de la legalidad vigente, cuyo marco se considera suficiente para una regulación eficaz a la vez que respetuosa con la Constitución, el Pleno del Congreso insta al Gobierno para que aplique medidas de carácter administrativo —y, en su caso y momento, las de iniciativa legislativa que fueran necesarias para fundamentarlas— con el fin de poder contribuir a la prevención la disuasión o corrección de las transgresiones de la Ley que se producen en algunos grupos, denominados por diversos expertos «sectas destructivas», los cuales, configurándose preferentemente como entidades acogidas a los derechos constitucionales de libre religión o de libre asociación, suelen llevar a cabo actividades de pretendido carácter cultural o rehabilitador.

El Pleno del Congreso, que en el acto de creación de la Comisión de Estudio sobre la situación y repercusiones de las sectas en España se adhirió a la Resolución del Parlamento Europeo de 22 de mayo de 1984 acerca del mismo problema, insta al Gobierno para que, bajo esa misma orientación, adopte las siguientes medidas y cuantas considere necesarias en coherencia con ellas con el fin de evitar o reducir los problemas derivados de determinadas actuaciones sectarias:

1.ª Incrementar, hasta donde la Ley lo permita, el control de legalidad y la vigilancia de la aplicación fraudulenta de los Estatutos de las entidades que soliciten su inscripción en los Registros públicos en calidad de entidades religiosas, culturales, rehabilitadoras-terapéuticas y análogas.

2.ª Estudiar y aprobar las modificaciones necesarias en el régimen jurídico de asociaciones, especialmente en lo que atañe a entidades sin ánimo de lucro y de utilidad pública, con el fin de facilitar su control financiero y fiscal.

3.ª Tener en cuenta en los planes de Inspección de los Ministerios de Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social, con asesoramiento de los Ministerios de Justicia, Interior, Cultura, Sanidad y Asuntos Sociales, inspecciones fiscales y laborales sobre las entidades que, por sus Estatutos o por su notoria actividad pública, presenten indicios de un movimiento económico con ingresos por servicios, donaciones, compra-ventas con incremento de patrimonio,

etcétera, impropio por su volumen de grupos que se presentan formalmente ante la sociedad como entidades sin ánimo de lucro y con finalidades altruistas de signo religioso, cultural, rehabilitador-terapéutico o análogos.

4.ª Promover, mediante fórmulas de acuerdo por las vías institucionales pertinentes con el Consejo General del Poder Judicial, la difusión de información suficiente a Magistrados, Jueces, Fiscales y Médicos Forenses acerca del «síndrome disociativo atípico» en la medida en que pueda afectar gravemente a la libertad de las personas, siempre con las debidas garantías, especialmente las de asesoramiento psiquiátrico.

5.ª Promover en el ámbito de la sanidad pública y los asuntos sociales, el estudio de medidas de apoyo a quienes, previa la oportuna decisión judicial, necesiten un proceso de recuperación personal y rehabilitación social.

6.ª Promover la información policial especializada en relación con la prevención y denuncia de actuaciones sectarias de carácter delictivo.

7.ª Elaborar y mantener firmes criterios de requisitos mínimos, como los que se han propuesto para la acreditación y subvención de Centros y Servicios de rehabilitación de personas afectadas por las drogodependencias por parte de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional Sobre Drogas, en todo tipo de subvenciones por parte de los diversos Ministerios y Comunidades Autónomas, dentro del ámbito de sus competencias, en orden a asegurar la correcta aplicación de las mismas a sus fines legítimos, con el cumplimiento escrupuloso de todas las condiciones legalmente establecidas.

8.ª Promover, mediante las fórmulas de acuerdo y cooperación necesarias con el Consejo General del Poder Judicial y Fiscalía General del Estado, el estudio y la información a Magistrados, Jueces, Fiscales y Entidades públicas previstas en la Ley 21/87 de medidas legalmente aplicables respecto a la tutela de menores, especialmente en los supuestos de abandono de familia por ingreso de sus padres o tutores en grupos que puedan impedirles en la práctica el ejercicio pleno de la tutela y cuidados debidos al niño.

9.ª Promover la celebración de Acuerdos internacionales sobre sustracción de menores, con el fin de facilitar la información y repatriación urgente de los menores que hubieran sido expatriados de forma ilegal y asimismo la información en lo referente a la localización de mayores de edad expatriados.

10. Controlar y exigir, hasta donde lo permitan las leyes, el cumplimiento de los deberes de inscripción registral, higiénicos y de escolarización en condiciones legales de los menores que viven en comunidades cerradas al entorno social y a la convivencia general.

11. Promover la elaboración de información y su difusión, preferentemente en el ámbito educativo y cultural juvenil, acerca de aquellas características de las actuaciones sectarias negativas para los derechos personales y sociales en materia de libertad religiosa y de asociación, dentro del espíritu de tolerancia y pleno respeto a la Constitución.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de marzo de

1989.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Félix Pons Irazazábal**.

040/000179

Excmo. Sr.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Informe aprobado por la Comisión Mixta para las Comunidades Europeas, en su sesión de 7 de marzo de 1989, relativo a las actuaciones realizadas en el quinto período de sesiones de la III Legislatura.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de marzo de 1989.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 47/1985, de 27 de diciembre, de Bases de delegación al Gobierno para la aplicación del Derecho de las Comunidades Europeas, la Comisión Mixta para las Comunidades Europeas tiene el honor de elevar a la Cámara el siguiente

INFORME SOBRE LAS ACTUACIONES REALIZADAS EN EL QUINTO PERIODO DE SESIONES DE LA III LEGISLATURA

Constituida por la Ley 47/1985, de 27 de diciembre, de Bases de delegación al Gobierno para la aplicación del Derecho de las Comunidades Europeas, reformada por la Ley 18/1988, de 1 de julio, de modificación del artículo 5.º de la Ley 47/1985, la Comisión Mixta, compuesta por quince señores Diputados, diez señores Senadores y presidida por el excelentísimo señor Vicepresidente Primero del Congreso de los Diputados, ha celebrado siete sesiones durante el Quinto Período de Sesiones de la III Legislatura.

La primera de dichas sesiones tuvo lugar el día 30 de septiembre de 1988. Se trató de una sesión de trabajo con la Comisión de Asuntos Europeos de la Segunda Cámara de los Países Bajos, integrada por los señores C. N. Van Dis, D. Eisma, J. P. Van Iersel, F. W. Weisglas, A. J. Hubert, A. Stemerding y M. B. H. J. Van Vlijmen.

En la segunda sesión, celebrada el día 7 de octubre de 1988, la Comisión Mixta recibió a los Comisarios Europeos, señores Marín González y Matutes Juan, cada uno de ellos debatió con los miembros de la Comisión problemas de la competencia de sus respectivas Comisarias.

En la tercera sesión, celebrada el día 13 de octubre de 1988, compareció ante la Comisión Mixta el Ministro de

Asuntos Exteriores, señor Fernández Ordóñez, para exponer la posición del Gobierno español ante la Presidencia española de la Comunidad Europea en el primer semestre de 1989.

La cuarta sesión de la Comisión Mixta se celebró el día 3 de noviembre de 1988. En ella, el señor Presidente de la Comisión abrió la sesión dando la bienvenida a los nuevos miembros de la misma, incorporados como consecuencia de la Ley 18/1988, de modificación del artículo 5.º de la Ley 47/1985, de Bases de delegación al Gobierno para la aplicación del Derecho de las Comunidades Europeas. El primer punto del orden del día consistió en la aprobación del Informe sobre las actuaciones realizadas por la Comisión durante el Cuarto Período de Sesiones de la III Legislatura. Seguidamente, la Comisión abordó el segundo punto del orden del día, consistente en la Proposición no de Ley presentada por el G. P. de Minoría Catalana sobre las medidas a adoptar por el Gobierno para la aplicación en España de la normativa comunitaria sobre la mejora de la eficacia de las explotaciones agrarias, iniciativa que fue retirada por el Grupo proponente. El tercer punto del orden del día fue una Proposición no de Ley presentada por el G. P. de Coalición Popular sobre el incremento en el cupo de algodón con derecho a la percepción de ayuda comunitaria, la cual fue rechazada por la Comisión. Tras ello, se pasó a la comparecencia del Director General de la Producción Agraria, que informó de la situación resultante después de ser desestimado el recurso interpuesto ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en materia de cuotas lácteas, a solicitud de la A. P. de la Democracia Cristiana. A continuación, compareció el Secretario de Estado de Economía, que explicó el Informe del Gobierno en el que se solicita la demora en el desmantelamiento arancelario y contingentes en relación con nuestra entrada en la Comunidad Económica Europea, a iniciativa del G. P. de Coalición Popular. Por último, compareció el Secretario de Estado de la Energía y Recursos Minerales, en sustitución del Ministro de Industria y Energía, que informó sobre las medidas adoptadas por el Gobierno con vistas al mercado eléctrico comunitario consecuente al Acta Unica Europea, a iniciativa del G. P. de Coalición Popular.

La quinta sesión de la Comisión se celebró el mismo día 3 de noviembre de 1988, y consistió en una reunión de trabajo entre los miembros de la Comisión Mixta para las Comunidades Europeas y Diputados españoles al Parlamento Europeo, entre ellos, el Vicepresidente del mismo, señor Barón Crespo. Se pretendía que tal reunión de trabajo significase el inicio de futuros encuentros periódicos sobre temas de interés mutuo, especialmente, de cara al período de Presidencia española de la Comunidad.

La sexta sesión de la Comisión se celebró el día 30 de

noviembre de 1983. Los asuntos tratados fueron éstos: Pregunta del señor Martínez del Río (CP) sobre postura que adoptará el Gobierno cuando España acceda a la Presidencia de la Comunidad Económica Europea, en relación con la doble tasa de corresponsabilidad que grava a los cereales y pregunta del señor López Guerrero (Mx.-DC) sobre respuesta del Gobierno a la comunicación de la Dirección General del Medio Ambiente de la Comunidad Económica Europea sobre el Parque Nacional de Doñana; ambas preguntas fueron respondidas por el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación. El tercer punto del orden del día consistió en la pregunta del señor López Guerrero (Mx.-DC) sobre iniciación en España del Programa VALOREN, patrocinado por la Comunidad Económica Europea, y dotación de fondos que tiene asignado, la cual fue contestada por el Secretario de Estado para las Comunidades Europeas. Seguidamente, el señor Secretario de Estado compareció ante la Comisión Mixta para exponer las cuestiones más importantes que se presentan de cara a la Presidencia de España del Consejo de Ministros de la Comunidad Económica Europea, en el primer semestre del año 1989, a petición del Gobierno.

La séptima y última sesión tuvo lugar el día 21 de diciembre de 1988, con motivo de la comparecencia del Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) para informar de la posición del Gobierno español en relación con la aplicación en España del Programa SET-ASIDE o retirada de tierras agrícolas, a solicitud del G. P. de Coalición Popular.

Fuera del Período de Sesiones, durante los días 16 a 18 de enero de 1989, una Delegación de la Comisión Mixta, encabezada por su Presidente, asistió a la presentación ante el Parlamento Europeo, por parte del Ministro de Asuntos Exteriores, del Programa de Presidencia española del Consejo de Ministros de la Comunidad Económica Europea. La Delegación española, que fue saludada por los Diputados presentes en la sesión, a iniciativa del Presidente del Parlamento Europeo, señor Plumb, tuvo ocasión de celebrar una reunión previa con éste, en la que se trataron las más importantes cuestiones que afectarán a las Comunidades Europeas y, específicamente al Parlamento Europeo, durante el semestre de Presidencia española; muy en especial, las Elecciones al Parlamento Europeo, a celebrar durante el mes de junio de 1989. Asimismo, la Delegación española asistió a la presentación ante el Pleno del Parlamento Europeo, por parte del Presidente de la Comisión Europea, señor Delors, del Programa de la nueva Comisión.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de febrero de 1989.—El Presidente de la Comisión, **Leopoldo Torres Boursault**.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961